

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-0018-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. ASESORÍA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: Para emitir Opinión Legal en relación con la asesoría solicitada por el Banco Central de Honduras, de conformidad al Oficio ABN-801/2023 de fecha 30 de enero de 2023, dirigido a la Abogada Gessenia López Zepeda, Coordinadora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), por la Subgerente de Servicios Generales, Planificación y Presupuesto, a fin de que con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se les oriente sobre el procedimiento a seguir para la realización de una Licitación Pública Internacional.

CONSIDERANDO: Que el propósito de la asesoría se contrae a establecer en relación con la Licitación Pública Internacional, los siguientes aspectos puntuales: “1. El pliego de condiciones que se debe utilizar. 2. Los documentos que se deben requerir a los proveedores extranjeros, en la etapa de presentación de ofertas; así como, los documentos previos a la suscripción del contrato. 3. La jurisdicción aplicable para la solución de controversias (resolución de conflictos). 4. El procedimiento administrativo para efectos de publicaciones, administración de las garantías. 5. Otra documentación que sea necesaria para llevar a cabo el referido proceso”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo planteado por el Banco Central de Honduras, esa institución cuenta con fondos nacionales recursos propios, para realizar el procedimiento de Licitación Pública Internacional que les permita la adquisición a través de empresas extranjeras certificadas, del servicio de conectividad alterno a la red de SWIFT denominado “Service Bureau”; servicio que requieren del extranjero en vista que en Honduras no hay empresas que lo brinde.

CONSIDERANDO: Que el artículo 360 de la Constitución de la República establece, que “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la Ley”; siendo norma rectora en esta materia la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2023, se tendra en habida consideración los montos ahí establecidos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 42 de la Ley de Contratación del Estado, “Cuando se requieran técnicas especiales o concurren otras razones que justifiquen la participación de contratistas extranjeros, deberá realizarse la contratación de las obras o de los suministros mediante licitación pública internacional”, debiendo las personas naturales o jurídicas extranjeras cumplir con los requisitos establecidos en la legislación civil y mercantil para actuar en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley de Contratación del Estado señala, que “Los contratos que celebre la Administración con personas naturales o jurídicas extranjeras, se someterán a la legislación nacional, así como, a la jurisdicción y competencia de los tribunales de

la República.

CONSIDERANDO: Que Los proveedores extranjeros de bienes o servicios podrán ofertar directamente en casos excepcionalmente calificados, por autoridad competente superior, o bien ser representados por agentes, representantes o distribuidores constituidos de conformidad con las leyes nacionales, quienes deberán acreditar, en su caso, que tienen la capacidad y las facilidades necesarias para cumplir con las obligaciones de mantenimiento o reparación, existencia de repuestos u otras similares que fueren requeridas”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley de Contratación del Estado establece entre los requisitos de inscripción y efecto, que “serán similares para todos los interesados. La inscripción durará tres (3) años y podrá ser renovada a solicitud del interesado; podrá también ser cancelada en los casos que disponga el Reglamento. La inscripción en el Registro no implicará costo alguno...”.

CONSIDERANDO: Que la suscripción de los contratos está sujeta a la determinación de la competencia de los funcionarios y a la comprobación de la capacidad, solvencia económica y financiera e idoneidad técnica y profesional del contratista particular; la decisión de contratar deberá tomarse observando lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado, 37 y 38 de su Reglamento.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 1, 22, 26, 36, 41, 42 de la Ley de Contratación del Estado; 37, 38, 107, 155, 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, la Asesoría Legal, es del parecer:

PRIMERO: Sobre el pliego de condiciones que las instituciones y dependencias estatales pueden utilizar para realizar procesos de licitación pública internacional, el artículo 41 de la Ley de Contratación del Estado, atribuye a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) la facultad de proporcionar modelos tipo, debiendo los interesados incluir condiciones relativas a reglas especiales de procedimiento, requisitos de las ofertas y los plazos, objeto, especificaciones técnicas y condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente en el artículo 100. En todo caso deberá observarse lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, Sección C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, como expresamente lo contempla el artículo 155 del supraindicado Reglamento.

SEGUNDO: Sobre Los documentos que debe requerirse a los proveedores extranjeros, en la etapa de presentación de ofertas, el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece el contenido mínimo que contendrán las ofertas, incluida declaración jurada y demás documentos e información prevista en los pliegos de condiciones.

Cualquier documento expedido en el extranjero deberá estar autenticado por el respectivo Cónsul hondureño y por las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Gobernación y Justicia, con su traducción oficial al español, si fuere el caso.

TERCERO: Sobre la jurisdicción aplicable para la solución de controversias (resolución de conflictos), el artículo 22 de la Ley de Contratación del Estado señala, que “Los contratos que celebre la Administración con personas naturales o jurídicas extranjeras, se someterán a la

